





Bogotá D.C., 17-07-2024 13:37 PM

PARA:

BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ

Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE:

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO:

Remisión Aviso No.36 del 22 de julio del 2024 - Título Minero No. 0547-73 Proceso de

cobro coactivo No 72-2021.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.36** y copia de la Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 072 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor PEDRO NEL BEAYNE por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547-73", con el fin de que sea publicado el día **22 de julio del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,

LUÍS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No 36 del 22 de julio del 2024, y copia de la Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2024 13:37 PM. Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 72-2021. Título minero Título Minero No. 0547-73

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y regtamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título | Nombre | СС | Proceso | Valor de la deuda | Acto administrativo | Aviso |
|---------|------------------|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0547-73 | PEDRO NEL BEAYNE | 5948000 | 72-2021 | CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.925.928), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha efectiva del pago. | Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 072 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor PEDRO NEL BEAYNE por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547-73" | 36 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra de la Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023, en un (01) folio.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

LUÍS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 124 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 072 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor PEDRO NEL BEAYNE por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547-73"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera profirió la Resolución GSC No. 000848 del 22 de septiembre de 2017, por la suma capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.925.928) M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$
 4.925.928) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa
 de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 30 de noviembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 3. Que mediante Auto No. 411 del 11 de agosto de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 072-2021, por la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.925.928) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
- 4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 181 de fecha 19 de noviembre de 2021, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
- 5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 072 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor PEDRO NEL BEAYNE por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547-73"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.072- 2021, por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547 - 73, en contra del señor PEDRO NEL BEAYNE identificado con cedula de ciudadanía No. 5.948.000, por la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.925.928) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarquen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor PEDRO NEL BEAYNE.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C al quinto (05) día de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon -- Abogada grupo de cobro coactivo



NIT.900.500.018-2



Bogotá D.C.,22 de julio del 2024.

Para notificar la Resolución No. 124 del 05 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 072 - 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor PEDRO NEL BEAYNE por las obligaciones derivadas de la licencia de exploración No. 0547-73", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 22 de julio del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo